

D. 10.477, 20 junio 1955 (Ed.). — Incluye la especialidad minería en los planes de los cursos nocturnos de perfeccionamiento (B. O. 29/VIII/55).

Art. 1º — Inclúyase la especialidad minería en los planes de estudio de los cursos nocturnos de perfeccionamiento aprobados por dec. 15.692/50 (3), con el siguiente plan:

Primer año

Asignatura	Horas semanales
Matemáticas	4
Castellano	2
Historia y Geografía	2
Química general	3
Física aplicada a la minería	3
Dibujo aplicado a la minería	2
Mineralogía	4
Total horas semanales	20

Segundo año

Asignatura	Horas semanales
Matemáticas (con inclusión de elementos de trigonometría)	4
Cultura ciudadana	2
Química aplicada a la minería (Análisis)	4
Dibujo aplicado a la minería	2
Maquinaria minera	3
Geología	3
Petrografía	2
Total horas semanales	20

Tercer año

Asignatura	Horas semanales
Yacimientos mineros	4
Laboreo de minas	5
Tratamiento de los minerales	4
Elementos de topografía	3
Legislación minera y leyes obreras	2
Higiene y seguridad en las instalaciones mineras	2
Total horas semanales	20

Esta enseñanza se complementará con una práctica de la especialidad no menor de 30 días anuales durante cada curso, en establecimientos mineros.

Art. 2º — Podrán ingresar a este curso los aspirantes que tengan sexto grado primario aprobado, debiéndose dar preferencia en la inscripción a aquellos que además demuestren desarrollar actividades directamente vinculadas a la acción oficial en materia de minería o a lo atinente al estudio e investigaciones mineras, laboreo de minas y al tratamiento, industrialización o comercialización de minerales.

Art. 3º — Créase asimismo un curso de especialización en minería para graduados con el siguiente plan de estudios:

Primer año

Asignatura	Horas semanales
Topografía superficial y minera ..	4
Mineralogía	4
Petrografía	2
Geología	3
Química aplicada a la minería	4
Máquinas mineras	3
Total horas semanales	20

Segundo año

Asignatura	Horas semanales
Economía minera (incluyendo comercialización de los minerales)	3
Organización minera (incluyendo elementos de contabilidad)	2
Legislación minera	2
Laboreo de minas	4
Yacimientos mineros	4
Tratamientos de los minerales	5
Total horas semanales	20

Este curso será complementado con una práctica de la especialidad no menor de 60 días al finalizar el mismo, en un establecimiento minero.

Art. 4º — Podrán ingresar a este curso los técnicos mecánicos, técnicos químicos, técnicos en telecomunicaciones, electrotécnicos y maestros mayores de obras de las Escuelas industriales de la Nación.

Art. 5º — Por el Ministerio de Educación se adoptarán las medidas necesarias para poner en funcionamiento los cursos creados por el presente decreto, así como determinar los establecimientos en que se implantarán.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 7º — Comuníquese, etc. — Perón. — Méndez San Martín.